



Documento de trabajo

SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

SPCS Documento de trabajo 2015/16

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autores:

Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

brendachbz@hotmail.com, brendach.ijj@gmail.com

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Secretaria: Nuria Legazpe Moraleja

Avda. de los Alfares, 44

16.071–CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/cu/csociales/documentosTrabajo.asp>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Dra. Brenda Fabiola Chávez-Bermúdez¹

*Profesora-Investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad
Juárez del Estado de Durango, México*

RESUMEN

La violencia de género, al tratarse de un fenómeno social, gravemente enquistado en las sociedades, merece un combate efectivo, de manera que logre salir de la naturalidad con que años atrás era percibido y que, pese al esfuerzo y logros del feminismo de extraerla de la oscuridad del ámbito privado, aún se percibe de ese modo en diversas comunidades que asidas a sus prácticas, costumbres, religiones, ideologías, “justifican” de algún modo esas conductas.

Las voces de los primeros grupos feministas, a través de su arduo esfuerzo a lo largo de varias décadas, lograron que los países se coordinaran a nivel internacional, en atención a este problema y se han ido puliendo normas que delinear las responsabilidades de los Estados en el tema.

En la década de los noventa, se concreta, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres “Convención Belém do Pará” impone a los Estados Partes, el deber de «adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres».

México es partícipe en estas convenciones y tratados internacionales, de lo cual se desprenden obligaciones concretas para el tratamiento de la violencia de género. Sin

¹ brendachbz@hotmail.com, brendach.ijj@gmail.com

embargo, se presentan altos índices de este preocupante fenómeno que priva a miles de mexicanas de una vida libre de violencia.

Palabras clave: violencia, mujeres, obligaciones.

Indicadores JEL: K36

ABSTRACT

Gender violence, as it is a social phenomenon seriously entrenched in society, deserves an effective combat, so that gets out of the ease with which years ago was perceived and, despite the efforts and achievements of feminism removing it from the darkness of the private sector, yet it is perceived that way in different communities you clinging to their practices, customs, religions, ideologies, "justify" such behavior somehow.

The voices of the first feminist groups, through their hard work over several decades, managed countries to coordinate internationally, in response to this problem and have been refined rules outlining the responsibilities of States in the subject.

In the nineties, it is specified, the Declaration on the Elimination of Violence against Women, adopted by the United Nations General Assembly in 1993; American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women "Convention of Belem do Para" it imposes on States parties the duty to adopt << by all appropriate means and without delay, policies to prevent, punish and eradicate violence against women >>.

Mexico is a participant in these international conventions and treaties, of which specific obligations for the treatment of gender violence emerge.

Keywords: violence, women, obligations.

JEL codes: K36

1. VIOLENCIA DE GÉNERO, CONCEPTO Y CONTEXTO

La violencia contra las mujeres es un problema grave y creciente que afecta a millones de mujeres en todo el mundo. Las expresiones son variadas y cada calificativo de ella (sexual, económica, física, psicológica) no debe resultar limitativo para el reconocimiento de la existencia de cualquier tipo de violencia y la adopción de medidas para combatirla. *Es una injusticia social porque no consiste en acciones aisladas explicables por patologías individuales, se trata de una violencia sistemática, pautada, en ocasiones realizada por el grupo de pares, y en mayor o menor medida disculpada por la sociedad.* (Puleo, 2008)

Es considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un problema de salud pública, con una prevalencia del 35% de mujeres violentadas en todo el mundo.

El grado, la intensidad y las formas de violencia varían de unas sociedades a otras, de tal manera que algunas, ciertas violencias de género son proscritas, y otras más toleradas en función de costumbres, mitos y creencias. (Andrés, 2005)

El combate a la violencia de género es responsabilidad de todos los sectores, medios de comunicación, gobierno, sociedad, de ahí la importancia de establecer políticas públicas orientadas a reeducar y sensibilizar a la población respecto a ello.

Si bien es cierto, la violencia de género puede presentarse en cualquier nivel socioeconómico, educativo, cultural, “la correlación entre la violencia a manos de la pareja y la pobreza es sólida y positiva, y prevalecen patrones regionales. Las mujeres de África tienen dos veces más probabilidades de sufrir violencia que las mujeres de los países de renta baja y media de Europa (Informe sobre Desarrollo Humano, 2014).

Esta relación entre mujeres y pobreza ha dado lugar al concepto de “feminización de la pobreza”, en cuyo contexto la precariedad es más padecida por las mujeres que por los hombres. Ello debido a diversas causas: discriminación, trabajo no remunerado, acceso a la educación, aspectos de tenencia de la tierra, feminización de empleos y carreras profesionales, entre otras.

En el Informe de Desarrollo Humano (2014) se señala que en México la falta de empleo de las mujeres está relacionada a la violencia de pareja ya que, “la principal razón por la que las mujeres abandonaban el mercado laboral eran las amenazas y la violencia infligida por sus maridos, que lo desaprobaban”.

De ello resulta, la importancia que cobra la adopción de políticas públicas que tiendan a mejorar la situación económica de las mujeres a través de la incursión en los mercados laborales, en igualdad de condiciones que sus pares varones. En virtud de que el empoderamiento económico, ayuda para que las mujeres abandonen a sus violentadores.

Para institucionalizar el género en el Estado, son requerimientos necesarios e indispensables: los cambios en las leyes y normas generales y específicas de las instituciones públicas; la creación de instituciones de la mujer; la transformación de los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; el desarrollo de una masa crítica de funcionarias/os con capacidad para innovar los procedimientos institucionales, así como recursos presupuestarios y técnicos suficientes.(ABC de género, 2007)

De ahí la importancia de atender cada uno de los sectores sociales y públicos, con el fin de que la perspectiva de género permeé de manera integral en las políticas que el Estado emplee.

2. OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Las responsabilidades de los estados en la violencia de género han sido marcadas por diversos instrumentos internacionales, que han colocado el tema como prioritario en la agenda mundial.

En los Objetivos del Desarrollo del Milenio de la OCDE se prioriza la igualdad de género y los derechos de la mujer, enfatizando para el marco post-2015 la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas y la participación de ellas en la paz y la seguridad.

La Convención Belém do Pará fue trascendental para tratar el tema de la violencia de género, al establecer la responsabilidad del Estado en la violencia contra las mujeres, conviniendo con los Estados Partes el deber de condenarla y adoptar políticas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, mediante la realización de acciones concretas para su tratamiento, ante el hecho de que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

El artículo 7 de la Convención resulta decisivo para determinar la responsabilidad del Estado, al establecer en el inciso b que los Estados Partes convienen en: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

El incumplimiento de este deber de diligencia ha resultado concluyente para determinar la responsabilidad internacional como sucedió con la sentencia “Campo Algodonero”, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Asimismo, mediante esta Convención, los Estados se comprometen a adoptar diversas medidas y programas orientados al conocimiento y observancia de los derechos de la mujer; a modificar patrones socioculturales que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer; a capacitar al personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios de la aplicación de la ley; a suministrar los servicios especializados para la atención a la mujer objeto de violencia, como los refugios, entre otras. (Artículo 8)

La Convención contra la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer CEDAW, también delinea los deberes del Estado en el tema que ocupa, al ser la violencia de género una forma de discriminación. En base a ella los Estados Partes condenan toda forma de discriminación contra la mujer y se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer y adoptar medidas jurídicas y legislativas para evitar y sancionar cualquier acto de discriminación.

Se considera que el derecho de las mujeres a no sufrir violencia se cristalizó en 1992, cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la recomendación general 19 sobre la “violencia contra la mujer”, en la que se define la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación. La recomendación general 19 especifica el carácter de la obligación de los gobiernos de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la violencia contra las mujeres. Señala que esta obligación se aplica concretamente a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, pero subraya que los gobiernos son responsables de eliminar la discriminación contra las mujeres ejercida por cualquier persona, organización o empresa (párrafo 9) y que deben evitar las violaciones de derechos cometidas por cualquier agente, castigarlas e indemnizar a las víctimas (párrafo 9). (Amnistía Internacional, 2004)

Asimismo los mecanismos regionales de protección de derechos humanos son fundamentales para la protección de los Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con base en la Declaración Americana de sobre Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de Derechos Humanos y por supuesto, en la Convención Belém do Pará que consagran el derecho de igualdad, se ha determinado en diversas ocasiones la responsabilidad internacional de los Estados ante la violencia contra las mujeres suscitada en su territorio.

El Sistema Interamericano cuenta con un vasto marco normativo para la protección de las mujeres del continente. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos, contienen disposiciones relativas a la igualdad y no discriminación que sirven a ese propósito. (Pacheco, 2004)

En este sistema se prevé la presentación de quejas individuales por violación a los derechos humanos, una vez agotadas las instancias estatales. En este aspecto, el acompañamiento que realizan las organizaciones civiles defensoras de los derechos de mujeres es fundamental, pues incluso, con sus limitados recursos apoyan a las víctimas y sus familiares para su participación en el proceso ante la Corte IDH.

La constante en estos acuerdos internacionales es insistir en que los Estados modifiquen, creen legislación, asuman responsabilidades, emitan políticas públicas para

combatir de manera efectiva la violencia contra las mujeres, “lo que resulta descorazonador es que pese a este demostrado interés desde las instituciones de ámbito internacional sea necesario que se requiera una y otra vez a los Estados para que articulen los medios necesarios para acabar con esta forma de violencia, y que pese a contar con este respaldo internacional aún la lucha contra la violencia de género y la consecución de iguales parámetros de actuación de los Estados sea una meta de tan difícil alcance” (Salvador, 2015).

3. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN EQUIDAD DE GÉNERO

Con el objetivo de cumplir con los objetivos de las convenciones y tratados internacionales en materia de equidad de género, México se ha obligado a adecuar su marco jurídico de acuerdo a los principios que promueven la equidad entre los géneros. En razón a ello, ha incorporado a su marco jurídico una serie de leyes generales en el tema:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Indica que al Estado le corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y establece una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Promueve el empoderamiento de las mujeres y contempla el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el fin de promover la igualdad.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, además de remarcar los derechos de la mujer y definir los diferentes tipos de violencia que le aquejan:

Establece instrumentos para hacer frente a la violencia: “Alerta de violencia de género”, “órdenes de protección”, “el sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Este ordenamiento contempla la *Alerta de Violencia de Género*, como una medida para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado (Art. 22). La Declaratoria de esta medida deberá emitirse cuando los delitos contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, perturben la paz en un territorio determinado; cuando exista un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; o cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o internacional, así lo soliciten, según reza la propia ley. Estas hipótesis se han cumplido en México, donde permanece una violencia latente hacia las mujeres en muchas ciudades de la República, como lo acontecido en Ciudad Juárez y en muchas otras poblaciones, intensificada en los últimos años debido a la guerra suscitada entre Gobierno y narcotráfico y perpetrada en múltiples ocasiones por los agentes del Estado. Sin embargo el Estado se ha mostrado bastante reticente en emitir la Declaratoria.

La reforma 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resultó determinante en el tema de los Derechos Humanos, al contemplar la aplicación de los tratados internacionales en que México sea partícipe, como parte de su derecho interno y el deber de interpretar las normas de derechos humanos de conformidad no sólo con la Constitución sino también con los tratados internacionales, con lo cual se tuvo un gran avance en materia de derechos humanos.

No obstante, esta legislación e importante reforma constitucional, se precisa reordenar el marco jurídico estatal para que esté de acorde a estas normas generales y a los tratados internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las mujeres, en los temas de matrimonio, divorcio, relaciones en los hogares, pensiones alimenticias, derechos sexuales y reproductivos, violencia, aborto, entre otros, en los que se percibe una falta de uniformidad en leyes y códigos de los diferentes Estados.

4. VIOLENCIA DE GÉNERO EN CIFRAS

Diversas encuestas nacionales y observaciones de organismos internacionales de derechos humanos mencionan la situación difícil por la que atraviesa México en cuestión de

derechos humanos, acentuando la grave preocupación por la situación de violencia en que viven millones de mujeres.

Al respecto se tiene que la Encuesta Nacional de la Dinámica en los Hogares (ENDIREH) 2011, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México, revela esta situación de violencia, al indicar que de un total de mujeres casadas o unidas de 15 y más años en el ámbito nacional, se registra que 11 018 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal, cifra reveladora de un alto índice de violencia de género, al representar cerca de la mitad de las entrevistadas. (Panorama)

Los victimarios regularmente son familiares, entre los que se encuentran padre, hermanos y otros parientes por consanguinidad o afinidad, pero con mayor frecuencia, las agresiones provienen de la pareja.

Asimismo, el citado organismo revela en un comunicado la alta prevalencia de la violencia hacia las mujeres, de donde se destaca que:

- 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia;
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja lo largo de su relación.
- La prevalencia de violencia de pareja más alta es entre las mujeres que trabajan, donde alcanza al 52.1% de todas las mujeres en esta condición.
- Se estima que 1.2 millones de mujeres actual o anteriormente casadas o unidas enfrentaron violencia física muy grave o extrema y cuya vida estuvo en riesgo.
- 85% de las mujeres que enfrentaron violencia física y/o sexual infligida por su pareja, fue violencia grave y muy grave, alcanzando a 5.1 millones de mujeres de 15 años y más, actual o anteriormente unidas.
- Las tasas de homicidios de mujeres, que se encuentran por encima de la media nacional (4.6 por cada cien mil mujeres), se registran en Baja California (6.0),

Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (9.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6).²

5. ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Frente a la misoginia, la experiencia ha mostrado que los procesos que permiten desactivarla y eliminarla son los que conducen a la humanización de las mujeres a través de su visibilización, de su historización y de la valoración positiva de sus hechos. También se precisa la valoración económica y social del trabajo, las funciones y las actividades de las mujeres, que les permitan cambiar sus creaciones por riqueza material y simbólica y por poderío social. (Lagarde, 1996)

De tal manera que para lograr un combate efectivo se precisa entablar acciones en todos los ámbitos: social, educativo, laboral, relaciones familiares, enlazando estos factores de manera integral y con la participación de todas y todos: autoridades, sociedad y medios de comunicación, para lograr eliminar estereotipos que discriminan a las mujeres y naturalizan la violencia.

En este sentido, la violencia de género por tratarse de un grave problema enquistado en las sociedades, la sola legislación no es un indicativo de su eliminación, pues aun cuando se tengan establecidos en el marco jurídico, mecanismos adecuados para el combate a la misma, si no existe el interés y voluntad por parte del Estado, esos mecanismos nunca se emplean, como ha ocurrido con la Alerta de Violencia de Género en nuestro país. El estado es responsable del combate a la violencia de género y por lo tanto se responsabiliza internacionalmente cuando omite este deber de combatir este lacerante fenómeno social.

En el Plan Nacional de Desarrollo, del gobierno mexicano se establece como una de las estrategias transversales para el desarrollo nacional, la perspectiva de género y la considera fundamental para la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres,

² “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, INEGI, noviembre, 2013.

aduciendo que “es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos”. (PND)

En base a ello, se proyectó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, por el gobierno federal; en él se diagnostica respecto a la violencia contra las mujeres que:

- El Sistema Nacional de Salud debe tener un papel decisivo en la prevención de la violencia contra la mujer.
- En algunos espacios públicos dentro de las ciudades se ha recrudecido particularmente la violencia en los últimos años. La percepción de inseguridad está más arraigada en las mujeres, pues suelen pasar más tiempo en su comunidad con el temor de ser agredidas sexualmente.
- Hay escasos servicios de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia.
- Existe en algunas de las instituciones de gobierno negligencia, ausencia de registros, obstáculos y deficiencias en el acceso a los servicios que proporcionan dichas instituciones y, por consiguiente, en una deficiente impartición de justicia.
- Insuficientes servicios de justicia para atender a mujeres en situación de violencia.
- Limitada coordinación institucional en materia de violencia contra las mujeres.

En este contexto, se plantean 5 objetivos acompañados de diversas estrategias y líneas de acción.

El objetivo 1 consiste en “Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres.” Para ello, se contemplan diversas estrategias y acciones, entre ellas la de impulsar la prohibición de la conciliación o mediación en casos de violencia contra las mujeres y promover que los medios de comunicación difundan las relaciones familiares igualitarias y respetuosas.

Además de resaltar la importancia de armonizar la legislación de los Estados en torno a esta normativa que prioriza los derechos de las mujeres, sin embargo, ello aun forma parte de un proceso paulatino lento, por la reticencia de muchas entidades a permanecer bajo estereotipos producto del patriarcalismo, en virtud de que aun cuando esta normativa en pro

de la equidad de género exista desde hace tiempo, los Estados no armonizan su legislación, sino que en algunos han reformado sus leyes, implicando un verdadero retroceso en el tema, tal es el caso de las reformas constitucionales realizadas en varios estados, entre ellos el Estado de Durango, donde se promueve la protección de la vida desde la concepción y con ello, penalizando con prisión el aborto, impidiendo así, el goce de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El objetivo 2 del citado programa, dirige las acciones a garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas, a través de la promoción y prevención dentro de la escuela, comunidad, trabajo y servicios de salud. El 3 procura garantizar el acceso a los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia. El objetivo 4 pretende “asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción”.

Este último objetivo es imprescindible para el tratamiento de la violencia, pues la mayoría de los funcionarios encargados de recibir y tratar la denuncia de las mujeres ante los diversos tipos de violencia no se encuentran capacitados y en vez de obtener la protección y reparación buscada por las víctimas, lo que se encuentra es negligencia, abusos, malos tratos e impunidad, que propician una baja denuncia.

Por último, el objetivo 5 se destina a “Fortalecer la Coordinación Institucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, a través de la capacitación del personal que interviene en el procedimiento de denuncias de acoso sexual y laboral de las mujeres; la capacitación en derechos humanos de las mujeres y no violencia al personal del servicio público federal; la realización de un diagnóstico nacional de refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, entre otras.

Aquí es importante el trabajo de todas las instituciones de los tres órdenes de gobierno, para el combate a la violencia de género y que los Estados y Municipios tengan conocimiento de los exámenes periódicos que realizan organismos como el Comité CEDAW, ya que como ha sucedido, muchas instituciones niegan tener obligaciones en el cumplimiento de estas normas internacionales.

Las acciones con que se pretenden cumplir los objetivos de este programa se dirigen de manera integral a todos los sectores, de tal manera que la intención es correcta, solo queda esperar que realmente participen todas las instituciones y se logre al término del mismo, disminuir la prevalencia de violencia de género.

6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La protección de los derechos humanos en México es un tema endeble ante la crisis social y política que se vive en todo el territorio, condición que agrava a los grupos en desventaja, como ocurre en el caso de las mujeres, quienes con desafortunada frecuencia son víctimas de la inseguridad prevaleciente.

Por ello, diversos organismos han condenado la falta de adopción de medidas eficientes de prevención, sanción y reparación ante la violencia hacia las mujeres.

El caso “Campo Algodonero” mediante el cual la Corte IDH responsabiliza al Estado Mexicano, es determinante para el tratamiento de la violencia contra las mujeres, pues no se limita a analizar los casos concretos, condenándolo por la violación de los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, México, sino que especifica las obligaciones del Estado por la violencia generalizada prevaleciente, pues a partir de 1993 aumentó considerablemente el número de desapariciones y homicidios contra mujeres y niñas en esta región, acompasado de una indiferencia por parte del Estado, por la impunidad ante estos numerosos feminicidios, centrando la atención de la comunidad internacional por esta lamentable omisión del Estado. “Es un precedente paradigmático porque por primera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina una situación estructural de violencia contra las mujeres basada en su género” (Abramovich, 2010).

Se trata de una sentencia emblemática por varias razones:

1. Se condena al Estado mexicano por violar derechos humanos y señala su responsabilidad internacional –en el ámbito interamericano– por incumplir sus deberes por los hechos vinculados a tres víctimas y sus familias, en un contexto de violencia contra las mujeres que se ha documentado en Ciudad Juárez desde 1993.

2. Por ser un caso todavía vigente, marcado por la impunidad en el ámbito nacional y por un largo proceso, de siete años, ante el Sistema Interamericano, es una sentencia histórica que define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición, es decir, reformas en las instituciones y con autoridades, programas de prevención y de atención, e incluso políticas públicas dirigidas a la población en general, con el fin de realizar los cambios sociales y en el Estado para que los derechos humanos sean una realidad en Ciudad Juárez y en México.

3. La CorteIDH confirma su competencia para juzgar posibles violaciones a los derechos y obligaciones definidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y con ello los derechos de las mujeres se reafirman como derechos humanos, universales, exigibles y justiciables.

4. La Corte consolida los conceptos y metodología de la perspectiva de género en la interpretación judicial. Además confirma a la perspectiva de género como característica central de exigencia para evaluar las acciones que los Estados emprendan para reparar los daños y cumplir con sus obligaciones.

5. Los argumentos utilizados en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el análisis jurídico realizado con una perspectiva de género, así como las medidas de reparación definidas en la sentencia, tienen un impacto directo en las acciones a desarrollar en Ciudad Juárez, y un impacto potencial en México, en la región interamericana y en el mundo (Campo Algodonero, 2010).

El amplio alcance que tiene esta sentencia se percibe en la afirmación de que la violencia sufrida por las mujeres en Ciudad Juárez es una violación estructural de derechos

humanos, por lo que se responsabiliza al Estado; en virtud del daño social producido y del respeto a la memoria de las demás víctimas de violencia, la sentencia incluye medidas de reparación y de garantía de no repetición de estos actos.

La Corte determinó varias irregularidades en los casos presentados, atribuibles al Estado y que resultaran determinantes para condenarlo, así se destaca que las autoridades encargadas de la administración de justicia y con conocimiento de los casos objeto de la controversia, actuaron con demora en las investigaciones y en la integración de expedientes, con negligencia en la realización de pruebas e identificación de las víctimas, extravió de piezas de los cuerpos; ineficacia, negligencia e insensibilidad de la policía encargada de la investigación; discriminación al culpar a las víctimas de su fatal destino y minimizar el problema, entre otras.

Ante ello, la Corte emitió 8 declaraciones respecto de la condena al Estado, determinando que México:

1. No es culpable de asesinar a las víctimas del caso
2. Culpable por garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas del caso
3. Culpable por impunidad contra las víctimas y sus familiares
4. Culpable de discriminación contra las víctimas y sus familiares
5. Culpable de violar los derechos de las niñas del caso
6. Culpable de violar la integridad de familiares de las víctimas por los sufrimientos causados
7. Culpable de violar la integridad de familiares de las víctimas por hostigamiento
8. No es culpable de violar el derecho a la honra y la dignidad

En este contexto, la Corte definió las obligaciones del Estado para reparar los daños, que consisten en acciones no solo para las personas cuyos derechos individualizables fueron violados, sino para toda la sociedad, al calcular el daño en su conjunto. Algunas de las disposiciones para el cumplimiento son las siguientes:

Uno: Esta sentencia constituye per se una forma de reparación”. Es una forma de reivindicación social en la que se establece que la víctima fue sometida a un trato injusto por

el que el Estado debe responder. La sentencia tiene una repercusión pública y en ello también radica su calidad reparadora.

Dos: El Estado deberá conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes. Establece como medida de reparación que el Estado cumpla con su obligación de eliminar dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos.

Tres: El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Cuatro: El Estado deberá sancionar a los responsables de los hostigamientos a los familiares de las víctimas.

Cinco: El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la prensa nacional y local esta sentencia.

Seis: El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

Siete: El Estado deberá levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

Ocho: El Estado deberá estandarizar sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, con base en una perspectiva de género.

Nueve: El Estado deberá adecuar el Protocolo Alba, ante casos de desaparición de mujeres.

Diez: El Estado deberá crear una página electrónica sobre la información de las mujeres, jóvenes y niñas desaparecidas en Chihuahua desde 1993.

Once: El Estado deberá crear o actualizar una base de datos sobre la información de mujeres y niñas desaparecidas.

La Corte IDH al considerar los hechos como feminicidio y enmarcados en un contexto de violencia contra las mujeres, basa su decisión en el concepto de debida diligencia, establecido por la Convención *Belem do Parà*, como parte de los deberes del Estado. Sobre la emisión de esta sentencia, Abramovich (2010: 173-174) considera que la Corte IDH adopta la *doctrina del riesgo previsible y evitable*, la cual requiere la existencia de un riesgo real o inmediato que amenace derechos y que surja de acciones particulares, amenazando a un individuo o grupo determinado, ante el cual el estado lo conozca o hubiera debido conocerlo y lo pueda prevenir o evitar.

Supuestos cumplidos para el caso mexicano, pues era de conocimiento público nacional e internacional el riesgo que sufrían las mujeres en esta región y de situaciones reales e individualizables de violencia de género, aunado a la falta de políticas adecuadas y la ineficacia y negligencia que demostraron las acciones de los funcionarios del sistema de justicia para evitar la inseguridad y los numerosos homicidios de mujeres.

Pero también *la Corte IDH cita jurisprudencia referida a otros criterios de atribución de responsabilidad por actos de particulares, como es la doctrina de la complicidad (apoyo o tolerancia estatal con el crimen)* (Abramovich, 2001), lo que a juicio del citado autor, complica el análisis de la aplicación futura del precedente.

7. CONCLUSIONES

La determinación de la responsabilidad internacional de México ante la violencia contra las mujeres debe considerarse un paso muy importante en la condena y reparación de estos hechos dolosos lamentables, no obstante en México no hay cambios significativos, pues

a pesar de atinadas reformas en derechos humanos, prevalece una alta discriminación contra las mujeres, pues la violencia sigue incrementando, las condiciones laborales no son igualitarias, no existe equidad en la educación ni en los hogares, la inseguridad continúa.

Esta situación ha sido recalcada por muchos organismos e instituciones internacionales de derechos humanos. En especial, se hace referencia al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las observaciones dirigidas a México en 2012 que reflejan la poca promoción del respeto y garantía de los derechos de las mujeres.

Demostrando respecto a las obligaciones con la CEDAW, que México no se dedica realmente a dar seguimiento al cumplimiento de la CEDAW, sino sólo a integrar el informe, además de no incorporar las propuestas o sugerencias de organizaciones de la sociedad civil, sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres. (Informe Sombra)

Por lo que se considera preciso que las acciones del Estado no se reduzcan a meras buenas intenciones en el cumplimiento de las obligaciones convenidas en estos instrumentos internacionales citados, si en la realidad se percibe aún esa indiferencia por transversalizar las políticas públicas y otorgar los presupuestos necesarios en la construcción de las estructuras necesarias para atacar la violencia de género. Lo que se aprecia también en las diversas entidades federativas que no conocen las recomendaciones de la CEDAW ni las instancias responsables hacen una buena difusión para que ello ocurra. El apoyo de rehabilitación médica y psicológica para las víctimas es insuficiente y los funcionarios y operadores de justicia siguen sin tener una capacitación en género, sobre todo al momento de indagar sobre violaciones y homicidios de mujeres.

Es imprescindible la correcta difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW a México y del correcto seguimiento de la Sentencia Campo Algodonero y de otras muchas observaciones de organismos de derechos humanos, porque de no adoptar con urgencia políticas adecuadas, realmente poco se avanzará en el respeto a los derechos de las mujeres en nuestro país.

México no debe hacer simulaciones al respecto; la violencia contra las mujeres le ha costado mucho a la sociedad mexicana, y no sólo debe contar con normas que aborden acerca de la no violencia y la igualdad de las mujeres y hombres, sino que debe emplear los recursos suficientes para que se eleven a la realidad.

No se puede continuar con una actitud indiferente ante los problemas de la mitad del género humano. Los problemas locales hacen eco en el ámbito internacional por lo que es preciso cumplir los compromisos contraídos por el Estado y no limitarse a la entrega de informes, deben establecerse las estructuras correspondientes para dar seguimiento a todas las recomendaciones que en la materia se elaboren por los órganos internacionales.

Determinada la responsabilidad internacional en que ha incurrido el Estado mexicano, como lo ha manifestado la Corte IDH con la sentencia “Campo Algodonero”, se precisan acciones efectivas para que todas las mujeres mexicanas gocemos de nuestros derechos humanos y podamos llevar una vida libre de discriminación y violencia.

REFERENCIAS

ANDRÉS DOMINGO, P. (2005). “Violencia contra las mujeres, violencia de género”. En RUIZ-JARABO, C. y BLANCO PRIETO, P. (Dirs.), *La Violencia contra las Mujeres, prevención y detección* (pp. 17-38). España: Díaz de León.

ABC de género en la administración pública (2007). México: Instituto Nacional de las Mujeres-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

ABRAMOVICH, V. (2010). *Anuario de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de mayo de 2015 de: www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11491/11852.

Está en nuestras manos, no más violencia contra las mujeres (2004). Madrid: Amnistía Internacional.

La OCDE y la Agenda post-2015, Igualdad de género y derechos de la mujer en la agenda post-2015: una base para el desarrollo sostenible, elemento 3, documento 1.

Recuperado el 30 de abril de 2015 de: [www.oecd.org/dac/gender.../POST-2015%20Gender%](http://www.oecd.org/dac/gender.../POST-2015%20Gender%20)

Campo Algodonero, análisis y propuestas para el seguimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano (2010), México: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la Mujer.

Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", adoptada en Belém do Pará, Brasil, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), ONU, Nueva York, EUA, adoptada el 18 de diciembre de 1979.

Informe sobre Desarrollo Humano 2014. Sostener el progreso humano, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

LAGARDE, M. (1996). "Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas", *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*, San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Texto vigente, junio de 2013.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación (DOF). 1º de febrero de 2007.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación (DOF). 2 de agosto de 2006.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones (2012). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.

PACHECO, G. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional*, San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Panorama de violencia contra las mujeres, ENDIREH 2011 (2013). México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014.

PULEO, A. (2008). “La violencia de género y el género de la violencia”. En PULEO A. (Ed), *El reto de la igualdad de género* (pp. 361-367). Madrid: Biblioteca Nueva.

SALVADOR CONCEPCIÓN, R. (2015). *Violencia de género en España, Francia, Reino Unido e Italia*. Madrid: Dykinson.

Violencia contra la mujer (2013). Nota descriptiva N.º 239, Centro de Prensa, Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 3 de marzo de 2015 de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.